POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202435000755
Fecha: 07/11/2024

Tipo: RESOLUCIONES RECTORALES

202435000755

"Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas"

LA VICERRECTORA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

La doctora, **JOSEFA KATHERINE MANJARRES PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.081.223, quien en su condición de Vicerrectora de Docencia e Investigación, nombrada mediante resolución Nro. S202435000339 del 28 de mayo de 2024, delegada para contratar según resolución Nro.S202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO

1. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid dentro de su Plan de Desarrollo 2022-2025, propende por fortalecer el eje estratégico de investigación, mediante la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación como pilares transversales, en la consolidación académica y social de nuestra institución.

2. En este sentido, la Dirección de Investigación y Posgrado con el fin de fortalecer la generación, producción, gestión y aplicación de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la investigación politécnica, así como la transferencia de éste, a la docencia y la extensión, permitiendo el desarrollo científico tecnológico, cultural, social y económico de la región y el país; abrió la Convocatoria de Proyectos de Investigación

3. Los proyectos de investigación 1. "Sacha Inchi como fuente potencial de productos fitosanitarios: Evaluación de extractos vegetales para el manejo de enfermedades en cultivos relevantes en el occidente antioqueño"

4. El proyecto tiene como objeto investigar el potencial de los extractos etanólicos y metanólicos de hojas, semilla y harina de Sancha inchi (Plukenetia volubilis L) como fuente de productos fitosanitarios para el control de patógenos agrícolas de importancia en el occidente antioqueño. El propósito es fortalecer la producción local, y promover mecanismos de apropiación social del conocimiento por parte de los productores del occidente antioqueño en temáticas relacionas con el uso potencial de los extractos de Sacha inchi como fuente para el desarrollo de productos para el control de patógenos de importancia agrícola, disminuyendo las pérdidas por fitopatógenos.

5. 2. "Bacterias ácido lácticas como agentes de biocontrol de fitopatógenos en cultivos de papa (Solanum tuberosum) y tomate de árbol (Solanum betaceum)", favorecidos en la Convocatoria Proyectos de Investigación enmarcados en los ODS de grupos de investigación-Menor cuantía 2024, tienen como objetivos respectivos:

6. Este tiene como objeto el aislar bacterias ácido lácticas (BAL) desde la papayuela, caracterizar tecnológicamente las BAL y evaluar las BAL como posibles agentes de biocontrol. Se realizarán pruebas de antagonismo in vitro entre las BAL aisladas y los tres fitopatógenos (R. solanacearum, P.

infestans y C. gloeosporioides) de relevancia para ambos cultivos escogidos (papa y tomate de árbol), generando un proceso de transferencia de conocimiento a partir de la participación comunitaria y la apropiación social del conocimiento para mejorar el manejo fitosanitario de cultivos relevantes de Santa Rosa de Osos y San Pedro de los Milagros en la subregión Norte antioqueña fortaleciendo la seguridad alimentaria y mejorando la calidad con miras al crecimiento económico.

7. Ambos proyectos están dentro de la actividad investigativa del grupo Fitotecnia Tropical. Y de acuerdo con los objetivos planteados en el proyecto y desarrollados en el formato FIN01 y con las actividades investigativas planteadas en el FIN16 (Seguimiento) se requiere la compra de un Nevecón para almacenar los extractos vegetales, los microorganismos tanto los de características biocontroladoras como los fitopatógenos ya que su conservación requiere cadena de frío, refrigeración para conservación a corto plazo y congelación para conservación a largo plazo; y la compra de una balanza analítica. para llevar a cabo de manera precisa, fiable y repetible las mediciones de masa en la preparación de medios de cultivo, soluciones, reactivos y demás. En definitiva, la Balanza y el Nevecón son necesarios para el cumplimiento de las actividades experimentales para alcanzar los objetivos propuestos.

8. Los proyectos tienen como fecha de cierre agosto del 2025.

9. Lo anterior, de acuerdo con los postulados indicados en el Decreto Ley 591 de 1991, en concordancia con otras normas, que permite que los contratos se puedan celebrar bajo la causal de contratación directa para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, aplicando los siguientes criterios:

 9.1. Componente (bienes o servicio) debe encontrarse contemplado dentro de las actividades, al realizar la formulación del proyecto.

 Los equipos de laboratorio solicitados son necesario para el alcance de los objetivos del proyecto y están contemplados dentro las actividades y presupuestos del proyecto aprobado, según el institucional FN01 pues el proyecto fue aprobado para ser ejecutado y dar cumplimiento a cada uno de las actividades allí planteadas. El uso de los equipos se encuentra indicado en la sección de Materiales y Métodos del proyecto e implícito en el Cronograma de Actividades del mismo. Básicamente los equipos son necesario para dar condiciones apropiadas para el crecimiento de los microorganismos objeto de estudio.

 9.2. Componente (bien o servicio) debe ser inherente a la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, de tal manera que sin dicho componente la actividad no podría realizarse o alcanzar los objetivos perseguidos.

 Los equipos solicitados son indispensables para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas del proyecto, ya que sin ellos no se podría garantizar la precisión, fiabilidad y repetibilidad de los experimentos. Estos equipos son críticos para el almacenamiento y medición de masa de muestras y reactivos de laboratorio usados en el proceso experimental. El alcance de los objetivos planteados en el proyecto no podrá realizarse sin el suministro de los equipos indicados en el presente formato de estudios previos.

 9.3. Componente (bien o servicio) debe ser de carácter transitorio, de manera tal que por su naturaleza coincida con la duración de la actividad de ciencia, tecnología y/o innovación, y no constituya un gasto recurrente de carácter permanente.

 Los equipos solicitados son de carácter transitorio dado que sólo serán usados durante el tiempo de duración del proyecto.

RESOLUCIÓN

10. La presente contratación se realizará a través de contratación directa soportada en lo siguiente:

11. Decreto Ley 591 de 1991, en su Artículo 2, numeral 1 "Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos de creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información" y literal a) que cita lo siguiente: "Adelantar proyectos de investigación científica" del Artículo 2° del Decreto 393 de 1991, contemplan lo que se entiende por actividad científica y tecnológica.

12. Ley 1150 de 2007 en la letra e), numeral 4, del artículo 2 dispuso que los contratos para la ejecución de actividades de científica, tecnología e innovación pueden celebrarse por la modalidad de contratación directa.

13. Ley 1286 de 2009, en su capítulo V, "De las Disposiciones Varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI", dispone que los contratos que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación, se celebraran de forma directa, a saber: "Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente".

14. Decreto 1082 de 2015, en la Subsección 4, contempla la contratación directa, y específicamente en el artículo 2,2,1,2,1,4,7, establece que la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

15. El valor del contrato que se derive de la presente contratación será por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($11.144.189) IVA Incluido.** Valor amparado en la Reserva o labor emitida por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA Nro. 220895 con **SUME ENERGYC S.A.S. con NIT. 900956723-4** representada legalmente por CARLOS ANDRES GOMEZ GUTIERREZ C.C. No. 71.265.369.

16. El presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en el Laboratorio de Bioprospección Regional- del grupo de Fitotecnia Tropical ubicado en el bloque P56-103 en Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, sede Medellín.

17. Por el término a paritr de la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, sin superar el 31 de diciembre del 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas, cuyo objeto es: "Adquisición de Nevecón y Balanza analítica para la Unidad de Bioprospección Regional (UBR) la ejecución de los proyectos de investigación 1. "Sacha Inchi como fuente potencial de productos fitosanitarios: Evaluación de extractos vegetales para el manejo de enfermedades en cultivos relevantes en el occidente antioqueño" y 2. "Bacterias ácido lácticas como agentes de biocontrol de fitopatógenos en cultivos de papa (Solanum tuberosum) y tomate de árbol (Solanum betaceum)", enmarcados en la convocatoria Proyectos de investigación enmarcadas en los ODS de grupos de investigación-Menor cuantía 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación se adelantará por valor del contrato que se derive de la presente contratación será por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO**

POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN

OCHENTA Y NUEVE PESOS M.CTE ($11.144.189) IVA Incluido. Valor amparado en la Reserva o labor emitida por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA Nro. 220895 con **SUME ENERGYC S.A.S. con NIT. 900956723-4** representada legalmente por CARLOS ANDRES GOMEZ GUTIERREZ C.C. No. 71.265.369.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSEFA KATHERINE MANJARRES PINZÓN
Vicerrectora de Docencia e Investigación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LUISA FERNANDA PANIAGUA TABARES Abogada contratista- Coordinación de Adquisiciones.		01/11/2024
Revisó y aprobó	MARÍA ADELAIDA TORRES SÁNCHEZ Directora de Investigación y Posgrados		01/11/2024
Revisó y aprobó	JEMAY CHACÓN TABARES Jefe Oficina Asesora Jurídica.		01/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado el documento ajustado a los estudios previos aprobados en los Comités de contratación correspondientes.			